

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1188/2020

FECHA: 13/10/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5926 – 26 de octubre de 2020; págs. 5-6.-

- Ver Dcto. 187/2021 (BOP. 15/03/2021) - única suma por categoría, denominada “suma consolidada”

INCREMENTOS

Viedma, 13 Octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 1.387-SFP-20, del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 3959 y L N° 1.904;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la propuesta salarial realizada en la reunión del Consejo Provincial de la Función Pública del día 22 de septiembre de 2020, entiende necesario otorgar a partir del mes de septiembre de 2020, una suma mensual de carácter no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación de pesos SEIS MIL (\$6.000) a los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio L N° 3.959, Decreto N° 1976/17 y para todos los grados y agrupamientos de la Ley L N° 1.904 con régimen horario superior a veinte (20) horas; y de pesos TRES MIL (\$3.000) para todos los grados y agrupamientos de la Ley L N° 1.904 con régimen horario de veinte (20) horas;

Que asimismo, se deben incrementar en un diez por ciento (10 %) los valores de las sumas vigentes al mes de septiembre de 2020, previstas en los Decretos N° 1989/05, N° 1.108/05 (Art. 1° inc. c.l), N° 138/10 (Art. 3°), N° 1142/11, N° 473/14 (Art. 1°), N° 1527/14 (Art. 1°), 151/15 (Art. 4°), 237/16 (Arts. 1°, 2°, 3° y 4°), N° 56/19, N° 211/20 (Art. 1° y 2°) y modificatorios, para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio y las sumas vigentes al mes de septiembre de 2020 previstas en los Decretos N° 1989/05, N° 1142/11, N° 473/14 (Art. 1°), Decreto N° 151/4, N° 56/19, N° 211/20 (Art. 1° y 2°) y del Decreto N° 1888/13 los conceptos “Compensación Salud”, “Compensación Full Time”, “Bloqueo de Título” y “Especialidad” y modificatorias, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que en el mismo sentido se debe incrementar el equivalente a un veintidós con tres por ciento (22,3 %) el valor del punto de guardia, vigente al mes de septiembre de 2020, previsto para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19;

Que por último, se debe aumentar a partir del mes de octubre de 2020 el sueldo bruto mínimo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.986/05 y modificatorias, el sueldo neto teórico mínimo por todo concepto previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 397/11 y en la misma proporción el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03232-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar, a partir del mes de septiembre de 2020, una suma mensual no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación de pesos SEIS MIL (\$6.000) al personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 (Régimen Retributivo Transitorio), el Decreto N° 1976/17 y para todos los grados y agrupamientos de la Ley L N° 1.904 con régimen horario superior a veinte (20) horas.-

Artículo 2°.- Otorgar, a partir del mes de septiembre de 2020, una suma mensual no remunerativa, no bonificable y no deducible de ningún complemento y/o adicional, suplemento y bonificación de pesos TRES MIL (\$3.000) para todos los grados y agrupamientos de la Ley L N° 1.904 con régimen horario de veinte (20) horas.-

Artículo 3°.- Disponer a partir del mes de octubre de 2020, un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de la Asignación Básica Bruta vigentes al mes de septiembre de 2020, establecidos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904.-

Artículo 4°.- Incrementar a partir del mes de octubre de 2020, un diez por ciento (10%) los valores de las sumas vigentes al mes de septiembre de 2020, previstas en los Decretos N° 1989/05, N° 1.108/05 (Art. 1° inc. c.1), N° 138/10 (Art. 3°), N° 1142/11, N° 473/14 (Art. 1°), N° 1527/14 (Art. 1°), 151/15 (Art. 4°), 237/16 (Arts. 1°, 2°, 3° y 4°), N° 56/19 (Art. 1°), N° 211/20 (Art. 1° y 2°) y modificatorios, para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio.-

Artículo 5°.- Incrementar a partir del mes de octubre de 2020, un diez por ciento (10%) las sumas vigentes al mes de septiembre de 2020 previstas en los Decretos N° 1989/05, N° 1142/11, N° 473/14 (Art. 1°), Decreto N° 151/15 (Art. 4°), N° 56/19 (Art. 1°), N° 211/20 (Art. 1° y 2°) y del Decreto N° 1888/13 los conceptos “Compensación Salud”, “Compensación Full Time”, “Bloqueo de Título” y “Especialidad” y modificatorias, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904.-

Artículo 6°.- Incrementar a partir del mes de octubre de 2020, el equivalente a un veintidós con tres por ciento (22,3 %) el valor del punto de guardia, vigente al mes de septiembre de 2020, previsto para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19.-

Artículo 7°.- Disponer que el sueldo bruto mínimo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.986/05 y modificatorias, ascenderá, a partir del mes de octubre de 2020 a la suma de pesos cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos (\$ 4.603,50).-

Artículo 8°.- Disponer, que el sueldo neto teórico mínimo por todo concepto, previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 397/11, ascenderá a partir del mes de octubre de 2020 a la suma de pesos seis mil ochocientos treinta y dos con sesenta y siete centavos (\$ 6.832,67).-

Artículo 9°.- Sustituir, a partir del mes de octubre de 2020, el Artículo 1° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

a) a partir del mes de octubre de 2020, a la suma de pesos setenta y dos mil ochocientos tres (\$72.803).”

Artículo 10°.- Sustituir, a partir del mes de octubre de 2020, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

a) a partir del mes de octubre de 2020, mayor a la suma de pesos setenta y dos mil ochocientos tres (\$ 72.803) e igual o inferior a la suma de pesos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta (\$ 89.940).”

Artículo 11 °.- Disponer, que la suma mensual prevista en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto correspondiente al mes de septiembre 2020 será abonada mediante planilla complementaria en el mes de octubre de 2020.-

Artículo 12°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 14°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.-